



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111/23**  
La Paz, 18 ABR. 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Nota Interna NI/MPR/DGAA N° 0001/2023, de 1 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, mediante la cual solicita la elaboración del Informe Jurídico y la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Interno para la Dotación y Uso de Uniforme Institucional, Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, adjuntando para el efecto el Informe INF/MPR/DGAA/UA N° 0002/2023, de 28 de febrero de 2023.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Artículo 371 del Decreto Ley N° 16998, de 02 de agosto de 1979, establece que son ropas de trabajo, las prendas de vestir que, además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño. Ejemplo: Overoles, pantalones reforzados, etc.

Que el Artículo 374 del Decreto Ley N° 16998, define que el equipo de protección, corresponde a todos los aditamentos o substitutos de la Ropa de Trabajo cuya función es estrictamente de protección a la persona contra uno o más riesgos de un trabajo específico. Ejemplo: Máscara, lentes, guantes, cascos protectores de oído, botas o zapatos de seguridad, etc.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE 2013), vigente por el inciso j) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, establece que las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 108, del 01 de mayo de 2009, tiene por objeto: a) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas; y, b) Incluir entre los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de las entidades públicas, la obligatoriedad de adquirir ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales.



Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 108, señala que los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 108, establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, ejercerá control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos de dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal contra riesgos ocupacionales.

Que el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece la estructura jerárquica del Ministerio de la Presidencia.

Que la Resolución Ministerial N° 227/19, de 10 de junio de 2019, emitida por el Ministerio de la Presidencia, aprueba el "Reglamento Interno para Dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal" del Ministerio de la Presidencia.

Que el Informe INF/MPR/DGAA/UA N° 0002/2023, de 28 de febrero de 2023, emitido por el Responsable del Sistema de Organización Administrativa -SOA de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, en la parte pertinente del Análisis y Desarrollo, señala: *"Las Unidades Organizacionales del Ministerio de la Presidencia, dependiendo de las diferentes actividades que realicen, solicitarán la dotación de uniforme, ropa de trabajo y equipo de protección personal, con la justificación necesaria, así como los correspondientes descargos que sustenten su correcto uso, los uniformes institucionales permitirán de debida identificación del servidor público del Ministerio de la Presidencia. En el caso de atención al público y prestación de servicios generales servirán para la uniformización, posicionamiento e higiene institucional respectivamente, para el personal de mantenimiento se dotarán prendas para la protección personal, ello en el marco normativo especificado en el Artículo 20 de la Ley N° 396, de 20 de agosto de 2013 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado PGE 2013, vigente por el inciso j) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022 del Presupuesto General del Estado, Gestión 2023...". En tal sentido el referido Informe, concluye lo siguiente: "El presente Reglamento satisface las necesidades objetivas actuales del Ministerio de la Presidencia y la normativa legal vigente, para su respectivo análisis y aprobación". Asimismo, recomienda: "Aprobar el presente informe, referente a la actualización del: Reglamento Interno para Dotación y Uso de "Uniforme Institucional, Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal", el cual fue previamente puesto en consulta a las respectivas unidades organizacionales para su elaboración. De similar manera, se recomienda remitir el presente informe y sus correspondientes anexos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del Informe*



Legal correspondiente y posterior elaboración de la Resolución Ministerial, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 227/19 de fecha 10/06/2019".

Que el Informe Legal INF/MPR/DGAJ/UAJ N° 0001/2023, de 13 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tras el análisis de todos los antecedentes, recomendó la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Interno para la Dotación y Uso de Uniforme Institucional, Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal del Ministerio de la Presidencia. Asimismo, se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 227/19, de 10 de junio de 2019, emitida por el Ministerio de la Presidencia.

**POR TANTO:**

La Ministra de la Presidencia, en uso de sus específicas atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Interno para la Dotación y Uso de Uniforme Institucional, Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal del Ministerio de la Presidencia, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe INF/MPR/DGAA/UA N° 0002/2023, de 28 de febrero de 2023, emitido por el Responsable del Sistema de Organización Administrativa – SOA de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal INF/MPR/DGAJ/UAJ N° 0001/2023, de 13 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de la Presidencia, los cuales sustentan técnica y legalmente la presente Resolución, quedando expresamente refrendados por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 227/19, de 10 de junio de 2019, emitida por el Ministerio de la Presidencia.

**CUARTO.-** Disponer que la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, se encargue del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Fdo. Maria Nela Prada Tejada  
**MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

Fdo. Gustavo Torrico Landa  
**VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN  
GUBERNAMENTAL**

Fdo. Juan Wilferd Villca Flores  
**VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON MOVIMIENTOS  
SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL**

Fdo. Álvaro Horacio Ruiz García  
**VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS**

Fdo. Gabriela Alcon Merubia  
**VICEMINISTRA DE COMUNICACIÓN**

  
Juan Carlos Zurita Zabaleta  
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL Y  
MEMORIA INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

**REGLAMENTO INTERNO PARA DOTACION Y USO DE UNIFORME INSTITUCIONAL, ROPA DE  
TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

GESTIÓN – 2023

---

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183  
La Paz - Bolivia



## A N E X O

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento Interno se constituye en un instrumento normativo y regulador para la dotación y uso de uniformes institucionales, ropa de trabajo, y equipo de protección personal, para las servidoras y servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual dependientes del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

##### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, servidoras y servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual según la naturaleza de su trabajo de las diferentes unidades organizacionales del Ministerio de la Presidencia y que por seguridad y de acuerdo a su actividad diaria así lo requiera.

##### **ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL.**

El marco legal aplicable al presente Reglamento Interno es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- c) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- e) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- f) Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE – 2013).
- g) Decreto Supremo N° 0108, de 01 de mayo de 2009.
- h) Decreto Supremo N° 0762, 5 de enero de 2011, Reglamento de la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación;



- i) Decreto Supremo N° 2995 (Reglamento del Sistema de Prevención y Protección Contra Incendios), de 23 de noviembre de 2016, que reglamenta la Ley N° 449, de 04 de diciembre de 2013;
- j) Resolución Ministerial N° 004/22, de 13 de enero de 2022, Reglamento Interno de Personal del Ministerio de la Presidencia.
- k) Otras normas conexas.

#### **ARTÍCULO 4.- PREVISIONES.**

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en base a criterios técnicos relacionados a la dotación de uniforme institucional, ropa de trabajo y equipo de protección personal y en el marco normativo vigente en el país.

#### **ARTÍCULO 5.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, revisará el presente Reglamento Interno y de ser necesario, actualizará el mismo en base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa.

#### **ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES.**

- a) **Dotación.** Es la asignación de uniformes institucionales, ropa de trabajo y equipo de protección personal, que se otorga al personal del Ministerio de la Presidencia.
- b) **Personal.** Servidoras y servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual, dependientes del Ministerio de la Presidencia.
- c) **Personal Operativo.** Servidoras y servidores públicos que desempeñan funciones directamente relacionadas a la actividad operativa realizando las tareas inherentes a la efectivización tangible del mantenimiento y dotación de los bienes y servicios o que contribuyen directamente a los planes y programas operativos al interior del Ministerio de la Presidencia.
- d) **Equipos de Protección Personal.** Conjunto de aditamentos complementarios de la ropa de trabajo, diseñados específicamente para proteger al personal contra, uno o más riesgos que pudieran ser causados por sus actividades de trabajo.
- e) **Ropa de Trabajo.** Son las prendas de vestir aptas para la realización de determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño, confeccionada bajo normas específicas vigentes considerando las características de las regiones geográficas y cuyo propósito principal es la protección y seguridad de la servidora y servidor público, minimizando el riesgo en el desempeño de sus tareas.



- f) **Uniforme Institucional.** Es la vestimenta de identificación institucional, otorgada al personal del Ministerio de la Presidencia.
- g) **Logotipo.** Símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a la institución.
- h) **Beneficiarios.** Servidoras y servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual del Ministerio de la Presidencia que recibirá la dotación de uniformes institucionales, ropa de trabajo y equipo de protección personal.

#### **ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente Reglamento Interno para la Dotación de Uniformes Institucionales, Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal del Ministerio de la Presidencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

### **CAPÍTULO II**

#### **CLASIFICACIÓN, DOTACIÓN Y ENTREGA DE LOS UNIFORMES INSTITUCIONALES, ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

#### **ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.**

Se considera la siguiente clasificación:

- a) **Uniforme institucional.** Conjunto estandarizado que puede ser constituido por: Parka, camisa, blusa, chaleco, pantalón y chompa ó saco, de las cuales se podría dotar hasta dos prendas, de acuerdo a requerimiento y disponibilidad presupuestaria, esta dotación estará destinada al Personal del Ministerio de la Presidencia, según requerimiento y justificación.
- b) **Ropa de Trabajo.** Constituidos por: Chaleco, chamarra, overol industrial térmico, impermeable, parka térmica, gorra o sombrero, mandiles, camisa jeans, sacos, poncho, pantalón jeans o kaqui, y otros relacionados, esta dotación estará destinada al personal operativo.
- c) **Equipo de Protección Personal.** Constituidos por: Zapatos, botas y/o botines de seguridad, cascos de seguridad, gafas, protector visual, guantes de cuero o engomados, máscaras de protección respiratoria, soldadura y químicos, protectores auditivos, cinturones de seguridad y laborales, chaquetas, mandiles, camisa y pantalón de seguridad, esta dotación estará destinada al personal operativo.

#### **ARTÍCULO 9.- DOTACIÓN.**



Se podrá dotar al personal del Ministerio de la Presidencia, uniformes institucionales, ropa de trabajo y equipo de protección personal una vez al año y/o de acuerdo a las necesidades operativas del trabajo y la actividad diaria que efectúen, de acuerdo a disponibilidad financiera de la entidad.

#### **ARTÍCULO 10.- PROGRAMACION PARA LA DOTACIÓN.**

La Unidad Administrativa y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con las Unidades Organizacionales, efectuarán la programación en el POA para la dotación de uniformes institucionales, ropa de trabajo y equipos de protección personal, justificando debidamente dicha solicitud. Asimismo, deben existir las condiciones establecidas por el Artículo 20 de la Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013: *"Las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes (...) de trabajo, de acuerdo a su disponibilidad financiera"*.

#### **ARTÍCULO 11.- EXCLUSIONES.**

Quedan excluidos de la dotación de uniformes institucionales, ropa de trabajo y equipo de protección personal, los consultores por producto, pasantes y personal en proceso de desvinculación.

#### **ARTÍCULO 12.- USO, ENTREGA Y CUSTODIA.**

Al momento de la entrega del uniforme institucional, ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, el beneficiario deberá firmar un acta de recepción de la respectiva dotación, para ello se deberá contar con un listado adjunto actualizado de la nómina de personal que recibirá la dotación.

Los servidores públicos que reciban la dotación de uniformes institucionales, ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, serán responsables de su conservación y buen uso.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS UNIFORMES INSTITUCIONALES, ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

#### **ARTÍCULO 13.- ADQUISICIÓN.**

La Unidad Administrativa y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con las unidades organizacionales del Ministerio de la Presidencia, en estricta observancia al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y





Servicios (NB-SABS) y al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), realizará las tareas previas y las gestiones necesarias para la adquisición y dotación del uniforme institucional, ropa de trabajo y equipo de protección personal para el personal beneficiario del Ministerio de la Presidencia, de forma periódica, de acuerdo a las necesidades de uso y tiempo de vida útil de los mismos.

La ropa de trabajo y los equipos de protección personal, deberán necesariamente contar con la respectiva certificación de seguridad y calidad establecidos por las normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 14.- LOGOTIPO.**

Los uniformes institucionales y ropa de trabajo deben llevar de manera obligatoria el logotipo del "Ministerio de la Presidencia" visible, debidamente establecido y normado por la institución.

#### **ARTÍCULO 15.- PRODUCCIÓN NACIONAL.**

En cumplimiento a la normativa vigente para la dotación de ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, se priorizará la adquisición de producción nacional, siempre que esta cumpla con los requerimientos técnicos necesarios y exista en el mercado local.

#### **ARTÍCULO 16.- REPOSICIÓN.**

- a) La reposición se hará de manera anual de acuerdo a las características o naturaleza del trabajo, por desgaste del uniforme institucional, ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- b) Por extravío de los uniformes institucionales, ropa de trabajo y/o equipo de protección personal el servidor público beneficiado se encuentra obligado a la reposición del mismo por cuenta propia.
- c) La reposición sin costo, procederá cuando exista hurto, inutilización y/o siniestro previa presentación y evaluación del informe sobre las circunstancias del hurto y/o siniestro con el visto bueno de su inmediato superior.
- d) El desgaste propio por la actividad laboral que demande la reposición de la ropa de trabajo antes de lo previsto, deberá ser autorizado, previo análisis y solicitud del Área solicitante además de la autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos

### **CAPITULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES**



## **ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDADES.**

A efecto de la aplicación del presente Reglamento Interno para Dotación y Uso de Uniforme Institucional, Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, se establecen las siguientes responsabilidades:

### **a) Dirección General de Asuntos Administrativos:**

- ✓ Difundir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento, así como también realizar todos los actos administrativos correspondientes a los procesos de contratación.
- ✓ Prever la asignación presupuestaria necesaria para la adquisición de ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- ✓ Realizar la entrega y controlar la dotación y control del uso apropiado de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.

### **b) Unidades Organizacionales solicitantes:**

- ✓ Elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de ropa de trabajo y equipo de protección personal (cantidad, talla, género, material y accesorios).
- ✓ Realizar la solicitud oportuna de ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- ✓ Efectuar todas las actividades que correspondan como área solicitante de los procesos de contratación y compras, para el cumplimiento del presente reglamento.
- ✓ Supervisar el correcto uso de la dotación, uso de la ropa de trabajo asegurando el cumplimiento al presente reglamento.

### **c) Beneficiarios de los uniformes institucionales, ropa de trabajo y equipo de protección personal:**

- ✓ Utilizar la ropa de trabajo de manera obligatoria y exclusiva durante el desarrollo de las funciones en el lugar de trabajo.
- ✓ Dar uso adecuado, custodiar y preservar la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- ✓ Utilizar el equipo de protección personal cuando se ha constatado la existencia de riesgos inminentes.
- ✓ Reponer por cuenta propia la ropa de trabajo o equipo de protección personal en caso de extravío, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario a partir del hecho.
- ✓ Vestir el uniforme institucional a requerimiento de instructivas emanadas por la autoridad competente.



## **ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE UNIFORME INSTITUCIONAL, ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

- a) Dotar el uniforme institucional, ropa de trabajo y/o el equipo de protección personal a consultores por producto, pasantes, personal en proceso de desvinculación y personas ajenas a la institución.
- b) Usar el uniforme, ropa de trabajo y equipo de protección personal para fines distintos al ejercicio de las funciones y fuera de horario laboral.
- c) Permitir que terceras personas utilicen la ropa de trabajo y equipo de protección personal otorgada.
- d) Realizar modificaciones al uniforme, ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- e) No utilizar la ropa de trabajo y el equipo de protección personal, cuando se ha constatado la existencia de riesgos.
- f) Usar el uniforme institucional y ropa de trabajo, en locales públicos no autorizados o actividades no vinculadas a la institución.
- g) Mantener el uniforme institucional, ropa de trabajo o equipo de protección personal en malas o inadecuadas condiciones.
- h) Comercializar el uniforme institucional, ropa de trabajo o equipo de protección personal, de manera parcial o total.

Las contravenciones a las presentes prohibiciones, serán sancionadas en el marco del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de la Presidencia y normativa relativa a la Responsabilidad por la Función Pública.